

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2025-CM/MPC

Castrovirreyna, 28 de octubre del 2025

VISTO:

En sesión ordinaria de consejo municipal de fecha 27 de octubre del 2025 de la municipalidad provincial de castrovirreyna en el cual se solicita la En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de Emisión de Ordenanza Municipal que Regula la Difusión de la Propaganda Electoral conforme a la Resolución N° 112-2025-JNE, el Informe N° 35-2025-MPC/LJAC, de fecha 27 de octubre del 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica en cuanto a la Procedencia de la Aprobación mediante Ordenanza Municipal que se regule la Difusión de Propaganda Electoral en la Jurisdicción del Distrito Castrovirreyna, Provincia Castrovirreyna, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificado por la Ley 31433 prescribe que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (.....);

Que, el numeral 1.1 del Artículo Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece, "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, la Resolución N° 112-2025-JNE aprueba el nuevo Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral. Esta resolución establece disposiciones para el control y sanción de infracciones para la difusión de propaganda electoral y regula las actividades relacionadas con el deber de neutralidad durante el periodo electoral. La resolución fue publicada el 12 de marzo del 2025 siendo parte de los esfuerzos del Jurado Nacional de Elecciones para garantizar un proceso electoral justo y transparente;

Que, la Ley N° 26859- Ley Orgánica de Elecciones, regula a través del Artículo 181° y siguientes lo referido a la propaganda electoral, elemento fundamental del sistema democrático representativo durante el desarrollo de los procesos electorales;

Que, el Artículo 185°, concordante con el inciso d) del Artículo 186° de la Ley N° 26859, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181° de la Ley N° 26859, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes; El presente reglamento es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, de representantes ante el Parlamento Andino, mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, la presidenta de la República convocó a Elecciones Generales, para el domingo 12 de abril de 2026;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, mediante Informe Legal N° 35-2025-MPC/LJAC, de fecha 27 de octubre del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; emite proyecto de ordenanza municipal que regula la instalación y retiro de propaganda electoral en el distrito de castrovirreyna, provincia de castrovirreyna; así mismo con Oficio N° 000058-2025-JEEHUANCAVELICAS-EG2026/JNE, con fecha de recepción el 20 de octubre del 2025, el Jurado Especial de Electorales, solicita ordenanza que regula la difusión de la propaganda electoral y plano catastral urbano del distrito de Castrovirreyna;



Que, mediante informe N° 324-2025-MPC/GM, de fecha 27 de octubre del 2025, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, solicita deliberación y aprobación por el pleno de consejo municipal la propuesta de ordenanza municipal que regula la Instalación y Retiro de Propaganda Electoral en el distrito de Castrovirreyna, provincial de Castrovirreyna, para las Elecciones Generales-2026;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Municipal N° 114-2025-CM-MPC, de fecha 27 de octubre del 2025, aprueba la propuesta de ordenanza municipal que regula la Instalación y Retiro de Propaganda Electoral en el distrito de Castrovirreyna, provincial de Castrovirreyna, para las Elecciones Generales-2026;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y a los fundamentos antes expuestos, y contando con el voto unánime el Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA INSTALACION Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CASTROVIRREYNA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA; para las Elecciones Generales 2026

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento que Regula la Instalación y Retiro de Propaganda Electoral en el Distrito Castrovirreyna, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Jefe de Asesoría Jurídica, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - FACULTAR, al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CASTROVIRREYNA
Ing. Roger E. Quispe Escobar
ALCALDE

C.C.:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Social
Gerencia de Desarrollo Social
Gerencia de Gestión Ambiental
Oficina de Estadística e Informática
Archivo.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA INSTALACION Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CASTROVIRREYNA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA; para las Elecciones Generales 2026

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Castrovirreyna, Provincia de Castrovirreyna, durante el desarrollo de los procesos electorales 2026, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato del distrito, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento para el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral para las elecciones generales 2026, la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante el proceso electoral para las elecciones generales 2026, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito.

Artículo 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Castrovirreyna, alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4º.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N° 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones.

- 5.1. Bienes de dominio privado. Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 5.2. Bienes de dominio público. Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes,

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las instituciones del Estado, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

5.3. Jurado Nacional de Elecciones. Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

5.4. Mobiliario urbano. Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos, edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

5.5. Organización política. Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

5.6. Periodo electoral. Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.7. Predios de servicio público. Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

5.8. Propaganda electoral. Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6°.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas. Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 7°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

En el Distrito de Castrovirreyna, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

Artículo 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

8.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

8.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 07:00 am y las 21:00 pm, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 07:00 am y las 20:00 pm, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.

8.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10. 2° de la presente ordenanza municipal.

Artículo 9°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia propaganda electoral los siguientes supuestos:

9.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o notarías públicas.

9.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano predios de servicio público ubicados en el distrito.

9.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

9.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.

9.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario ya descrito, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 10°.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

10.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, candidatos, que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.3. Las organizaciones políticas, candidatos, que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal. En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad. Empero, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9°. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 11°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de tres (05) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo a lo descrito en el cuadro inmerso en el artículo 12 del presente reglamento. El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, que utilicen recursos particulares o propios.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

CAPÍTULO III

INFRACCIONES, Y SANCIONES



Artículo 12°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas de la manera siguiente:

Los **INFRACTORES** son los representantes (directivos) de las organizaciones políticas, y la **SANCION** correspondiente se aplicara del 10% hasta el 30% de una UIT, según la gravedad.

Artículo 13°.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida, en la jurisdicción del Distrito de Castrovirreyna, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente ejecutada por el Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

Tercera.- Fíjese un plazo de quince (10) días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentra dentro del marco regulado.

Cuarta.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en áreas de la entidad, así como también en la página institucional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CASTROVIRREYNA
Ing. Roger E. Quispe Escobar
ALCALDE